

NIT. 891.180.098-5

ACUERDO No. 000017
(28 AGO 2020)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo 003 de Mayo 28 de 2014 y el acuerdo 002 del 03 de febrero del 2015 y se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital María Inmaculada

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARÍA INMACULADA,
En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y estatutarias y en especial de ~~aquellas a que se refiere~~ El numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y La Ordenanza 014 del 5 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo 003 del 28 de mayo del año 2014 expedido por la Junta Directiva del Hospital María Inmaculada ESE, se derogó el Acuerdo 00006 de 2012 y se adoptó el Estatuto de Contratación del Hospital María Inmaculada ESE.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que mediante acuerdo No. 014 del 28 de agosto del año 2020, la junta directiva del Hospital Departamental María Inmaculada ESE aprobó el plan de desarrollo y en consecuencia autorizo al gerente para que realice la modificación del acuerdo 003 de mayo 28 de 2014

Mediante Resolución 5185 de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para la adopción del Estatuto de Contratación que debe regir la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, los cuales deben ser acogidos de manera obligatoria por esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR. El Acuerdo 003 de Mayo 28 de 2014 y el acuerdo 002 del 03 de febrero del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR. El Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital María Inmaculada así:

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. Adoptar el presente Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental María Inmaculada ESE, de Florencia, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de este Estatuto se deben aplicar en toda clase de actividad contractual que celebre el Hospital Departamental María Inmaculada ESE.

ARTÍCULO QUINTO. RÉGIMEN JURÍDICO. Los contratos que celebre el Hospital departamental María Inmaculada E.S.E. se regirán por el Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones del Derecho Privado, pero serán aplicables los principios de la función administrativa, la sostenibilidad fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

PARÁGRAFO ÚNICO. Podrán incluirse las cláusulas excepcionales establecidas en la Contratación Pública.

ARTÍCULO SEXTO. FINALIDAD DEL ESTATUTO. En la celebración y ejecución de los contratos a que hace referencia el presente Estatuto, se garantiza el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficaz prestación del servicio de salud y el cumplimiento del objeto social de la empresa.

ARTÍCULO SEPTIMO. PRINCIPIOS. Las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual del Hospital María Inmaculada ESE, se apoyarán en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 y específicamente:

- a. **DEBIDO PROCESO.** Las actuaciones contractuales del Hospital María Inmaculada ESE, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- b. **IGUALDAD.** El Hospital María Inmaculada ESE, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la

- Constitución Política garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- c. **IMPARCIALIDAD.** El Hospital María Inmaculada deberá realizar un proceso de contratación teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
 - d. **BUENA FE.** El Hospital María Inmaculada ESE presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
 - e. **MORALIDAD.** En el proceso de contratación todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
 - f. **PARTICIPACIÓN.** El Hospital María Inmaculada ESE, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de gestión pública en el proceso de contratación.
 - g. **RESPONSABILIDAD.** El Hospital María Inmaculada ESE y sus funcionarios asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
 - h. **TRANSPARENCIA.** Toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
 - i. **PUBLICIDAD.** El Hospital María Inmaculada ESE dará a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva al información.
 - j. **COORDINACIÓN.** Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
 - k. **EFICACIA.** La Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearan de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
 - l. **ECONOMÍA.** La Empresa Social del Estado, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
 - m. **CELERIDAD.** La Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se

adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

- n. **PLANEACIÓN.** La Empresa Social del Estado hará durante la etapa de planeación el análisis de la prospectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

CAPITULO II DE LAS COMPETENCIAS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, al igual que para celebrar los contratos del Hospital, corresponde de manera exclusiva al Gerente quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, en un funcionario del nivel directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO NOVENO. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Gerente del Hospital requerirá de autorización de la Junta Directiva para contratar en los siguientes casos:

- a) Contrato de Compra Venta de Inmuebles.
- b) Contrato de Concesión.
- c) Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture)
- d) Contrato de Leasing
- e) Contratos de Donación cuando el Hospital sea quien los vaya a otorgar.
- f) Contrato Fiduciario
- g) Contratos de Asociación Públicos Privadas (APP)
- h) Contratos de hipoteca, cesión, dación de pago, garantía o en general que se disponga bienes inmuebles de propiedad del Hospital.
- i) Contrato de Empréstito, mutuo o financiación de cualquiera de las formas comerciales, cuya cuantía supere más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de ingresos y gastos de la entidad y que prevea compromiso de pago por más de una vigencia.
- j) Contratos que deban someterse a convocatoria pública cuya cuantía sea superior a los 800 SMLMV.

ARTÍCULO DECIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán celebrar contratos con el Hospital, por sí o por interpuesta persona, quienes se hallen incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. COMPETENCIA PARA CONTRATAR CON LA ENTIDAD. Son competentes para contratar con la E.S.E. Hospital María Inmaculada, todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas por las normas legales vigentes.

Así mismo podrán contratar con la entidad consorcios o uniones temporales, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

CAPITULO III DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las normas del presente Estatuto, la Empresa Social del Estado Hospital María Inmaculada, para contratar utilizará las siguientes modalidades de contratación:

- Contratación Directa.
- Contratación por Convocatoria Pública

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

- **Por la Cuantía:** Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Por la Naturaleza:** Se podrá contratar directamente, en los siguientes casos:
 1. Cuando el procedimiento de escogencia de mejores ofertas se haga a través de la plataforma electrónica que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental María Inmaculada, tenga implementada para tales fines, de forma transparente, ágil, oportuna y solo cuando se contrate el suministro de bienes y servicios en cumplimiento de su objeto misional.
 2. En los convenios interadministrativos.
 3. Cuando el proceso de Convocatoria Pública realizado haya sido declarado desierto, o no se haya podido celebrar la contratación por causas no imputables a la E.S.E.
 4. Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes: a) Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP y b) Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, c) o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

5. Cuando exista necesidad inminente en los términos descritos en este acuerdo.
6. Cuando, dentro de un proceso de Convocatoria Pública, solo se reciba una propuesta, evento en el cual se pueden ajustar los precios a los del mercado.
7. Cuando la ESE Hospital María Inmaculada deba recibir bienes a título de Comodato.
8. Cuando la ESE Hospital María Inmaculada quede condicionado a la adquisición de insumos en virtud de un comodato.
9. Cuando el Hospital deba tomar o dar en Arrendamiento bienes o servicios.
10. Contratos de prestación de servicios, por modalidad de horas de prestación de servicios o bajo la modalidad de evento.
11. Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer oportunamente.
12. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos con los cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.

PARÁGRAFO 1. Para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios de Salud no existirá limitación alguna por lo que el Gerente, podrá suscribirlo cualquiera sea su cuantía o cuando la selección del contratista se haga en forma conjunta con otras Empresas Sociales del Estado o Secretaría de Salud, conforme con los convenios suscritos por el Hospital.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Para la celebración de los contratos de que trata el artículo anterior, se tendrá en cuenta:

- a) Estudios Previos: Los estudios previos deberán contener:
 - Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación
 - Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del Contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo
- Garantías exigidas en el proceso de Contratación
- b) Expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Cotización u oferta para conocer los precios del mercado.
- d) **Elaboración del Contrato**
- e) Perfeccionamiento del contrato.
- f) Legalización del contrato.
- g) Publicación en el Secop.
- h) Aprobación de garantías, cuando hubiere lugar.

En este caso la solicitud de pólizas será potestativa del Gerente o su delegado, de acuerdo al riesgo evaluado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ÓRDENES DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Para la adquisición de bienes y servicios menores a sesenta (60) SMMLV se podrá expedir Orden de Servicios o de Compra con los requisitos que se señalan a continuación:

- a) Cotización u oferta para conocer los precios del mercado.
- b) Aprobación por el Gerente.
- c) Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.
- d) **Orden de compra o de servicios.**
- e) Perfeccionamiento
- f) Aprobación de garantías cuando hubiere lugar.

En este caso la solicitud de pólizas será potestativa del Gerente o su delegado.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior a los 400 SMLMV se procederá a realizar convocatoria pública.

Se contratará por Convocatoria Pública siempre y cuando por la cuantía y/o la naturaleza no corresponda a la contratación directa.

Para efectos de la Convocatoria Pública, se publicará en la página WEB del Hospital y/o a través de la plataforma electrónica que la Empresa Social del Estado Hospital departamental María Inmaculada, tenga implementada para tales fines, cuando esta

Última resulte procedente. La publicación se reglamentará en el Manual de Contratación que la Gerencia expida para tales efectos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Para la celebración de estos contratos se tendrá en cuenta:

- a. Estudios Previos: Los estudios previos deberán contener:
 - Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación
 - Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
 - El valor estimado del Contrato y la justificación del mismo.
 - Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
 - El análisis del riesgo y la forma de mitigarlo
 - Garantías exigidas en el proceso de Contratación
- b. Elaboración de Término de Condiciones: Los términos de condiciones deberán contener:
 - Descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del Contrato.
 - La modalidad del proceso de selección y su justificación
 - Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan en error a los oferentes o que impidan su participación y aseguren una selección objetiva
 - Las condiciones de costo y o calidad que el Hospital María Inmaculada ESE, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del Contratista.
 - Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del Contrato.
 - Las causas que den lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
 - El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipos, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
 - Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgos entre las partes contratantes.
 - Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
 - Los términos, condiciones y minuta del Contrato
 - Los términos de la supervisión y/o interventoría del Contrato
 - El plazo dentro del cual Hospital María Inmaculada ESE puede expedir adendas.
 - El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para iniciar su ejecución.
 - Lugar físico o electrónico donde puedan consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
 - Lugar donde debe hacerse la entrega de las propuestas.
 - La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto de la General de la Administración Pública.
 - Los demás asuntos que se consideren pertinentes.
- c. Elaboración y cumplimiento del cronograma detallado del proceso.
- d. Publicación de la convocatoria en la página WEB del Hospital María Inmaculada ESE

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. El Hospital departamental María Inmaculada ESE de la pluralidad de propuestas, deberá determinar la oferta más favorable para la entidad, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de condiciones. Deberá expedirse acto administrativo de adjudicación, el cual se comunicará al oferente escogido.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. DECLARATORIA DE DESIERTA DE CONVOCATORIA PÚBLICA. La declaratoria de desierta de la convocatoria pública procederá cuando:

1. No se presente ninguna propuesta
2. De las propuestas presentadas, ninguna se ajuste a los términos de condiciones
3. No exista pluralidad de propuestas

PARAGRÁFO ÚNICO. En el evento de declararse desierta la convocatoria pública, el gerente se encuentra facultado para proceder a contratar directamente.

ARTÍCULO VIGESIMO. SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. Una vez adjudicado mediante acto administrativo, se procederá a la elaboración del contrato, firma de las partes, publicación en el SECOP, realizar el registro presupuestal y aprobar de las garantías, si las hay.

CAPITULO IV DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. GARANTÍAS: En los contratos que celebre el Hospital podrá pactarse que el Contratista constituya a favor de la entidad las pólizas de **garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia** o garantías bancarias las cuales tendrán como objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente al Hospital, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de contratos. Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

1. El valor del amparo de seriedad de la oferta, para precaver los perjuicios que se presenten en caso que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato, su valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.
2. El valor del amparo de anticipo o pago anticipado deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización.
3. El valor del amparo de cumplimiento del contrato no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.
4. El valor del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones será igual al 5% del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres años más.
5. El valor del amparo de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento de los equipos no será inferior al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo de la obra, los bienes o el servicio.
6. El valor del amparo de provisión de repuestos y accesorios será como mínimo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su duración no será menor del plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.
7. En los contratos de obra y en los demás que se considere necesario el Hospital cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la

ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Su cuantía se establecerá en salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo al monto total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

8. Para asegurar el pago de perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato del cual pueda derivarse una responsabilidad médica se exigirá póliza que garantice este riesgo, en las siguientes cuantías:
 - a. Nivel Profesional 400 smlmv
 - b. Nivel Técnico y Asistencial 200 smlmv
9. Los demás situaciones que la entidad contratante considere deben ser amparados.

PARÁGRAFO 1: Las garantías no serán obligatoria en los contratos o convenios interadministrativos, ni en las órdenes de compra ni de servicios.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos que celebre el Hospital podrá pactarse anticipos o pagos anticipados sin que estos excedan del 50% del valor del contrato.

El Interventor o supervisor del contrato velará por la correcta inversión del anticipo y será requisito para su desembolso la aprobación de la correspondiente garantía.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. En los contratos que celebre el Hospital deberá estipularse la facultad de ejercer la interventoría o supervisión, con sus propios funcionarios o a través de las personas naturales o jurídicas que designe al efecto.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. ACTA DE INICIO. El Acta de Inicio será obligatoria en todos contratos que suscriba el Hospital Departamental María Inmaculada.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS. El plazo de ejecución del contrato podrá ampliarse cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual se deberá contener:

- Solicitud del supervisor y/o interventor del contrato, en donde exponga la necesidad de realizar prorroga en tiempo, la cual deberá contar con el visto bueno de la gerencia.

Lo anterior, sin que para ello se requiera modificar las apropiaciones presupuestales, disponibilidad y registro presupuestal, existentes. En este caso se requiere la ampliación de la vigencia de las pólizas.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. ADICIÓN DEL CONTRATO. El Contrato podrá ser adicionado en tiempo y en valor. No podrá adicionarse ni modificarse el objeto contractual. En los eventos en los que se adicione el contrato en tiempo o en valor, deberá constar por escrito y especificar los términos de la adición. Deberá garantizarse la vigencia de la póliza en los términos del artículo vigésimo primero del presente estatuto.

PARAGRÁFO PRIMERO: En los contratos de prestación de servicios, sin importar la modalidad de selección, esta adición podrá ser hasta el 100% del valor y/o tiempo inicialmente pactado.

PARAGRÁFO SEGUNDO: En los contratos derivados de la contratación directa a excepción de los de prestación de servicios, esta adición podrá ser hasta del 50% del valor y/o tiempo inicialmente pactado.

PARAGRÁFO TERCERO: En los contratos derivados del proceso de convocatoria pública a excepción de los de prestación de servicios esta adición podrá ser hasta del 50% del valor y/o tiempo inicialmente pactado.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, el gerente o su delegado, el interventor o supervisor y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratado y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas que sean pertinentes. En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo las partes procederán a la inmediata liquidación del contrato.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reanudación en la que se señalará la fecha y forma como se reanuda el contrato. En todo caso las garantías deberán ampliarse para conservar el término de vigencia exigido en el Contrato.

La Suspensión unilateral, como cláusula excepcional, se entenderá incluida en todos los contratos que suscriba el Hospital María Inmaculada ESE.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Se exceptúan de la obligación de liquidación los Contratos que suscriba la entidad, cuando se haya ejecutado la totalidad del objeto contractual y aquellos que no tengan saldos a favor de la Entidad.

CAPÍTULO VII SANCIONES CONTRACTUALES Y CAUSALES DE TERMINACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. SANCIONES: En los contratos que celebre la Entidad, va implícita la facultad de imponer sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del contrato por parte del contratista y/o las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (día) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las sanciones deben ser aplicadas antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos:

- Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga;
- por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial;

- por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión a la prestación de servicios de salud,
- si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico.

La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición.

Bilateralmente: los contratos de prestación de servicios y acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud, se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. No se podrá adelantar ningún trámite contractual, ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. PAGO DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES E IMPUESTOS. El contratista deberá pagar los tributos y contribuciones establecidas en el Estatuto de Rentas del Departamento del Caquetá y los impuestos nacionales cuando se requiera de conformidad con las ordenanzas departamentales o la ley.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación unilateral, interpretación unilateral, terminación unilateral, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad, se incluirán obligatoriamente en todos los contratos que tengan le siguiente objeto: De obra Pública, de Concesión y de Explotación de bienes del HOSPITAL. En los demás contratos, se podrán incluir discrecionalmente a juicio de la cuantía y naturaleza del contrato. Las cláusulas excepcionales que se incluyan con arreglo a la presente disposición se registrarán, en todo, por lo dispuesto para el efecto en la Ley 80 de 1993 o en las normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. DE LA NECESIDAD INMINENTE. Existirá necesidad inminente cuando:

- a. La continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de medicamentos, bienes o la prestación de

- servicios, inclusive de profesionales o la ejecución de obras en el inmediato futuro.
- b. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.
 - c. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y
 - d. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales que se requieran en el presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital María Inmaculada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y aún del acuerdo previo sobre la remuneración. Se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Se autoriza al Gerente para que mediante acto administrativo actualice el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría o de Supervisión.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. VIGENCIA El presente Acuerdo entra a regir un (1) mes, después de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo 003 de Mayo 28 de 2014 y el acuerdo 002 del 03 de febrero del 2015.

28 AGO 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA RODRIGUE PRETEL
Presidente Junta Directiva (E.) mediante
Decreto N° 000567 de 24/08/2020


LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Secretario Junta Directiva

Elaboró: Cindy Tatiana Vargas Toro/Asesora
Revisó: Cindy Tatiana Vargas Toro/Asesora